

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
 (Real orden de 5 de Abril de 1893.)  
 Se publican todos los días, excepto los domingos.  
 OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
 TELEFONO 2.951  
 DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.  
**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.  
 Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

**TARIFA DE INSERCIÓNES**

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50  
 Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00  
 Id. id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

**Parte oficial**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
 Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
 e Infantes; continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Gobierno civil**

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS**

Fomento.—Tranvías.

**NOTA ANUNCIO**

Don Arturo Soria y Mata, Director de la Compañía Madrileña de Urbanización, solicita del Excelentísimo señor Ministro de Fomento la concesión de una línea de tranvía eléctrico desde el Pacífico hasta el camino de los Yeseros, en el barrio de Nueva Numancia, con un ramal desde el Puente de Vallecas al barrio de Doña Carlota, y al efecto ha presentado el oportuno proyecto.  
 La línea del tranvía para el barrio de Nueva Numancia se establecerá en sus primeros setecientos setenta y cinco metros por el lado izquierdo de la carretera de Madrid a Castellón, superpuesta a la del tranvía de vapor existente, y entre el origen y la entrada al Puente de Vallecas se proyectan dos apartaderos ocupando parte del ancho que queda entre la cuneta de la carretera y las fachadas de las casas, cuyos apartaderos, así como la vía general, irán elevados veinte centímetros sobre la rasante de la carretera. Desde el punto antes dicho, cruzará la vía en curva a la carretera, entrando en la calle de la Presilla y dirigiéndose a la de Nicasio Méndez, que en toda su longitud se seguirá por el lado izquierdo, y terminará en el camino de los Yeseros, con una longitud de mil setecientos sesenta y tres metros.

Dentro del Puente de Vallecas bifurca de la anterior el ramal para el servicio del barrio de Doña Carlota, que a la salida de dicho puente vuelve a la izquierda, tomando el lado derecho de la calle de Mejorada y de la carretera provincial que va a dicho barrio, la que se cruza pasando al lado iz-

### Ayuntamiento de Aranjuez

Año de 1915

Mes de Agosto

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

**DISTRIBUCION DE FONDOS**

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos.	OBLIGACIONES	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios.	TOTAL Pesetas.
		De pago inmediato.	De pago diferible.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	»	»	»	2.844,75
2.º	Policia de seguridad.....	»	»	»	1.211,83
3.º	Policia urbana y rural.....	»	»	»	1.849,75
4.º	Instrucción pública.....	»	»	»	489,53
5.º	Beneficencia.....	»	»	»	2.362,72
6.º	Obras públicas.....	»	»	»	1.500,00
7.º	Corrección pública.....	»	»	»	195,33
8.º	Montes.....	»	»	»	»
9.º	Cargas y contingente provincial.....	»	»	»	4.324,10
10	Obras de nueva construcción.....	»	»	»	125,00
11.	Imprevistos.....	»	»	»	233,78
	<b>TOTAL.....</b>				<b>15.086,79</b>

Aranjuez, 1.º de Agosto de 1915.

Aprobada en sesión del día 6 de los corrientes.—Aranjuez, 7 de Agosto de 1915.—El Secretario, Santiago Puerta.

V.º B.º  
 El Alcalde,

**Tomás Banegas.**  
 (Núm. 2.620.)

El Contador,

**José L. Peláez.**

quierdo, y entrará ya en las calles del barrio, las que se tienen que ir cruzando para obtener en las curvas los mayores radios posibles, siendo de mil ciento cinco metros la longitud de este ramal.

En cada una de las líneas se colocará un apartadero al final y otro intermedio entre dichos puntos y el de bifurcación.

Los carriles, en toda la longitud en que las vías no van en plataforma propia, son del tipo Phoenix, sin resalto respecto a la superficie del piso en que vayan asentadas.

La línea eléctrica aérea será de igual tipo que las de los demás tranvías eléctricos de la misma Compañía, y el hilo de trabajo será sostenido, con doble aislamiento, por postes metálicos empotrados en el suelo y con separación máxima de cuarenta metros de uno a otro, siendo dobles estos postes en los sitios en que el tranvía ocupa la parte central de las vías que utiliza.

Todo lo cual se hace público en este diario oficial para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, se formulen, por los que se consideren perjudicados con dichas obras, las reclamaciones a que hubiera lugar; debiendo advertirse que todos los documentos relativos a este expediente obran en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, Jefatura de Obras públicas, sita en la calle de Serrano, número 56, donde podrán ser examinados por el público, de cuatro a siete de la tarde, en los días no feriados del plazo que se señala.

Madrid, once de Agosto de mil novecientos quince.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco Terán.

(Núm. 2.612.)

(D.—63.)

## Dirección general de Obras públicas

### Carreteras.—Reparación.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 4 del mes de Septiembre, a las diez y siete horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 11 al 18 de la carretera de Madrid a Coruña provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 218.173,32 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1906, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las trece horas del día 30 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme

de los kilómetros ..... de la carretera de....., en la provincia de .....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de.....», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.190,00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 31 de Julio de 1915.

El Director general,  
P. O.,  
M. D. Borcedoniz.

### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ..... de la carretera de..... provincia de ....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de las carreteras de Madrid a La Coruña, kilómetros 11 al 18, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto total de contrata es de 218.173,32 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la pena que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista a la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 2.181,73 pesetas equivalente al uno (1) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata, a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista

hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras, y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él, por razón de aquéllas.

2.ª Las obras principiaron dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Diciembre de 1919.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista.

Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrata de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los años naturales del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Importe de la obra a los precios de presupuesto.

Año de 1915, 26.400,00 pesetas.  
Año de 1916, 35.200,00 pesetas.  
Año de 1917, 44.000,00 pesetas.  
Año de 1918, 57.200,00 pesetas.  
Año de 1919, 55.373,32 pesetas.  
Total, 218.173,32 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones de cada proyecto; pero de su importe sólo se acreditará hasta 31 de Diciembre de 1919 el 50 por 100 de la cantidad certificada, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento.

El otro 50 por 100, del que se entregará certificación al contratista, a los mismos fines del endoso autorizado por Real decreto de 29 de Septiembre de 1911 y reglas complementarias de 5 de Octubre siguiente, se abonará en los años 1920 a 1925; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que se especifica en el siguiente estado, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono.

Cantidad máxima que se podrá abonar en cada año.

Año 1915, 13.200 pesetas.  
Año 1916, 17.600 pesetas.  
Año 1917, 22.000 pesetas.  
Año 1918, 28.600 pesetas.  
Año 1919, 28.600 pesetas.  
Año 1920, 22.000 pesetas.  
Año 1921, 17.600 pesetas.  
Año 1922, 17.600 pesetas.  
Año 1923, 17.600 pesetas.  
Año 1924, 17.600 pesetas.  
Año 1925, 15.773,32 pesetas.  
Total, 218.173,32 pesetas.  
Por consecuencia de lo expuesto, los de-

rechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª En las certificaciones correspondientes al importe de la mitad de la obra ejecutada, cuyo pago se difiere con arreglo a lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1914, se hará constar el presupuesto anual a que corresponde su pago, así como que, a contar de la terminación del plazo de los dos meses siguientes al de la fecha de la certificación, devengará hasta su abono el interés anual del cinco (5) por ciento (100) con cargo al capítulo 14, artículo único del presupuesto en vigencia.

8.ª El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones facultativas de cada uno de los proyectos que forman parte del contrato a la observación de la Ley de 14 de Julio de 1907, sobre protección a la industria nacional, y de las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902, y tendrá derecho a que se le haga la recepción de las obras por kilómetros terminados, siempre que del reconocimiento que practique el Ingeniero Jefe resulte que la obra está ejecutada con arreglo a condiciones.

9.ª La fianza a que se refiere la condición primera de las precedentes será devuelta al contratista, a petición suya, cuando el importe del 50 por 100 que, con arreglo a la sexta, queda por abonar, exceda del doble de dicha fianza, quedando una cantidad igual al importe de aquélla afecta a sus mismas obligaciones y no pudiendo, por consiguiente, tener efecto para ella los endosos a que se refiere la ya citada condición sexta.

Madrid, 31 de Julio de 1915.

El Director general,  
P. O.,  
M. D. Borcedoniz.

(Núm. 2.616.)

(E.—336.)

## Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Señalada para el día 26 de Julio la subasta de las obras que se detallan, servase V. S. admitir proposiciones en ese Gobierno hasta el día 21 del corriente, procediendo al día siguiente, y no antes, a la remisión a este Centro de los pliegos presentados y sus respectivos resguardos, por separado para cada una, ajustándose para su remisión, así como para el caso de que no hubiese proposiciones para una o varias de las que se indican, a lo dispuesto en la Instrucción aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1886.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 2 de Julio de 1915.

El Subsecretario,  
J. Silvela.

Señor Gobernador civil de Madrid.

Servicios que se subastan el día 26 de Julio de 1915.

Provincia.—Madrid.

Clase del servicio.—Construcción de un pabellón en la Escuela Industrial de esta Corte (Embajadores, 68).

Presupuesto.—Pesetas, céntimos.—11.534,60.

Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.—Pesetas, céntimos.—350.

# Ayuntamientos

## TORRELAGUNA

Teniendo que nombrar el Ayuntamiento de mi presidencia un Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria para esta Villa, con el haber de 365 pesetas anuales, según dispone el Real decreto de 4 de Junio último, se admiten solicitudes en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por espacio de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para la provisión de referida plaza, acompañando los solicitantes a sus respectivas instancias el título de Veterinario.

No habiendo consignación en el presupuesto municipal del corriente año para pago del referido haber, el Veterinario que sea nombrado para el expresado cargo percibirá los derechos que marca la tarifa comprendida en el mencionado Real decreto por los reconocimientos que practique, hasta tanto esté en vigor el presupuesto municipal que ha de formarse para el año próximo, en el cual ha de consignarse el haber antes citado.

Torrelaguna, a 26 de Julio de 1915.

El Alcalde,  
Vicente Barahona.

(Núm. 2.634.) (O.—148.)

## CADALSO

Por renuncia y traslado del que la desempeñaba, se encuentra vacante una de las dos plazas de Médico titular de esta Villa, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por mensualidades vencidas, por la asistencia de sesenta familias pobres. Las igualas con los vecinos pudientes se calcula como mínimo en 1.500 pesetas.

Los aspirantes pueden presentar solicitudes documentadas en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cadalso, 12 de Agosto de 1915.

El Alcalde accidental,  
Gumersindo Guzmán.

(Núm. 2.632.) (O.—149.)

## VALDEMORO

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1916 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos del artículo 146 de la vigente Ley.

Valdemoro, 13 de Agosto de 1915.

El Alcalde,  
Cayetano Ontiveros.

(Núm. 2.633.)

## Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisibles núm. 759.936 de 10.000 pesetas nominales en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 24 de Agosto de 1914, a favor de Doña María de la Concepción González de la Llana y Fernández, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vi-

gente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 12 de Agosto de 1915.

El Vicesecretario,  
José Rodríguez Romero.  
(A.—423.)

## Audiencia territorial de Madrid

### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Lista definitiva de los señores que, en concepto de cabezas de familia, les ha correspondido ser Jurados en esta Corte en el año de 1916, según sorteo verificado por la Sala de gobierno de esta Audiencia el día 31 de Julio de 1915.

Número de orden.—Nombres y apellidos.—Edad.—Oficio u ocupación.—Domicilio.

- 641. Don Domingo Hernán Bartolomé.—42.—Industrial.—Avemaría, 12, tienda.
- 642. Don Vicente Navarro Llanas.—37 Idem.—Idem, 18, ídem.
- 643. Don Amós Cámara.—48—Idem. Cabeza, 16, ídem.
- 644. Don Francisco Díaz Cruces.—46 Idem.—Calvario, 17, ídem.
- 645. Don José Rubiato Alonso.—34—Idem.—Calle Lavapiés, 7 y 9, ídem.
- 646. Don Félix Alonso Álvarez.—48—Idem.—Magdalena, 8 y 10, ídem.
- 647. Don Lorenzo García Aylagas.—34 Idem.—Idem, 34, ídem.
- 648. Don Juan Álvarez Casillas.—33—Idem.—Olivar, 12, ídem.
- 649. Don Andrés Casido Mariano.—46 Zapatero.—Idem, 21, bajo.
- 650. Don Joaquín Marco Menga.—30—Industrial.—San Carlos, 3, tienda.
- 651. Don Mariano Jiménez Ruiz.—32—Idem.—Idem, 5, ídem.
- 652. Don Mariano Frías y Frías.—56—Jornalero.—Pacífico, 22, principal.
- 653. Don Honorio de la Plaza López.—35 Cesante.—Idem, 22, patio.
- 654. Don Juan Alonso Muñoz.—52—Industrial.—Idem, 22, tienda.
- 655. Don Benito Moreno Moreno.—38—Jornalero.—Idem, 24, bajo.
- 656. Don Regino Vaquero Vicente.—46 Industrial.—Idem, 64, íd.
- 657. Don José Moreno Fernández.—43—Idem.—Avemaría, 45, tienda.
- 658. Don Diego Dopico Mesa.—44—Jornalero.—Buenavista, 42, bajo.
- 659. Don Pío González Arauzo.—48—Industrial.—Idem, 46, tienda.
- 660. Don Angel García Navarro.—34—Jornalero.—Esperanza, 12, íd.
- 661. Don Félix Mateo Jiménez.—54—Idem.—Idem, 14, íd.
- 662. Do Domingo Orta Martín.—37—Industrial.—Fe, 17, ídem.
- 663. Don Félix de la Piedad Pablos.—57 Idem.—Primavera, 5 triplicado, bajo.
- 664. Don Antonio Vázquez y Vázquez.—32—Idem.—Salitre, 14, tienda.
- 665. Don Angel Gómez Redondo.—49—Idem.—Tres Peces, 28, ídem.
- 666. D. Saturnino Carrero Rodríguez.—50—Idem.—Idem, 11, bajo.
- 667. Don Angel Arcas García.—48—Idem Torrecilla del Leal, 16, tienda.

- 668. Don Pedro Morera Paredes.—38—Jornalero.—Santa Isabel, 28, bajo.
- 669. Don Diego Martínez López.—39—Industrial.—Idem, 24 y 26, tienda.
- 670. Don Julián Rodríguez Loza.—48—Idem.—Idem, 22, ídem.
- 671. Don José Alonso Vidal.—47—Idem. Idem, 6, ídem.
- 672. Don Valentín de Dios Regidor.—39 Jornalero.—Idem, 6, tercero.
- 673. Don Cándido Moreno Martínez.—34 Industrial.—Idem, 4, tienda.
- 674. Don Cayetano Mas Pastor.—55—Idem.—Magdalena, 36, ídem.
- 675. Don Julián Vallejos Contrades.—37—Idem.—Avemaría, 29 y 31, ídem.
- 676. Don Francisco González Andrés.—45 Idem.—Idem, 1, ídem.
- 677. Don Domingo Martín Hernández.—48—Industrial.—Avemaría, 17, tienda.
- 678. Don Domingo Tajuelo Sánchez.—59—Idem.—Idem, 19, ídem.
- 679. Don Anastasio Pérez Bravo.—34—Idem.—Ferrocarril, 7, ídem.
- 680. Don Valentín Tolentino Sanz.—39 Idem.—Idem, 14, ídem.
- 681. Don Pedro Yáñez Pérez.—49—Idem.—Tarragona, 36, ídem.
- 682. Don Andrés García y García.—46 Idem.—Embajadores, 63, ídem.
- 683. Don Felipe Goy Pallarés.—39—Idem. Idem, 89, ídem.
- 684. Don Miguel Vega García.—41—Idem.—Paseo de las Delicias, 10, ídem.
- 685. Don Benito López Coca.—52—Idem. Idem, 36, ídem.
- 686. Don José Rivera Alonso.—33—Idem. Idem, 2, ídem.
- 687. Don Pablo Rica Navas.—46—Idem. Idem, 4, ídem.
- 688. Don Julián Soler Delgado.—42—Idem.—Calle de las Delicias, 10, bajo.
- 689. Don Cirilo Gómez Bustamante.—56 Comercio.—Paseo de las Delicias, 8, tienda.
- 690.—Don Lorenzo Pérez Herrero.—49—Industrial.—Ronda de Atocha, 19, ídem.
- 691. Don Cipriano Hoyos García.—53—Idem.—Antonio López, 5, tienda.
- 692. Don Mariano Gálvez de la Casa.—38 Idem.—Idem, 23, bajo.
- 693. Don Emilio Fernández Sáiz.—39—Comercio.—Idem, 31, tienda.
- 694. Don Domingo Herrero Bermejo.—50—Idem.—Idem, 31, íd.
- 695. Don Urbano Sánchez Andaluz.—43 Industrial.—Idem, 32, ídem.
- 696. Don Bernardo Pascual Calonge.—54 Idem.—Embajadores, 42, ídem.
- 697. Don José Cuervo Fernández.—49—Comercio.—Idem, 44, íd.
- 698. Don Antonio Pedrero Migallón.—32 Industrial.—Idem, 56, íd.
- 699. Don Manuel Méndez Fernández.—45—Idem.—Idem, 56, íd.
- 700. Don Antonio Luna Domínguez.—42 Idem.—Idem, 62, íd.
- 701. Don José Novo Durán.—50—Idem. Rodas, 1, tahona.
- 702. Don Pedro García Oliveros.—46—Idem.—Idem, 3, íd.
- 703. Don José Calderón Regatero.—38—Cerrajero.—Idem, 7, solar.
- 704. Don Felipe Palomino García.—31—Carpintero.—Idem, 15, tienda.
- 705. Don Florencio Conejo Esteban.—50 Industrial.—Huerta del Bayo, 4 y 6, ídem.

- 706. Don Remigio Amo Ruiz.—47.—Comercio.—Mira el Sol, 6, ídem.
- 707. Don Juan Bueno Blanco.—33—Industrial.—Idem, 9, ídem.
- 708. Don Miguel Gómez Ortega.—30—Idem.—Laurel, 2.
- 709. Don Fernando Baillo López.—40—Idem.—Paseo de las Acacias, 7 duplicado, tienda.
- 710. Don Daniel Insúa Montero.—56—Idem.—Idem, 3, ídem.
- 711. Don Marcelino Otero Escudero.—32 Idem.—Embajadores, 72, ídem.
- 712. Don Bernardo Crespo Díaz.—58—Barbero.—Ronda de Toledo, 12, ídem.
- 713. Don Manuel Puente Salvadores.—39 Industrial.—Mesón de Paredes, 18, tienda.
- 714. Don Alejandro García López.—43—Propietario.—Idem, 7, primero.
- 715. Don Eduardo Sáinz Fernández.—36 Comercio.—Encomienda, 12, tienda.
- 716. Don Jesús Vázquez Díaz.—40—Industrial.—Idem, 20, ídem.
- 717. Don Angel Gonzalez Otero.—48—Idem.—Duque de Alba, 3, ídem.
- 718. Don Esteban Plaza Pascual.—39—Idem.—Idem, 2, ídem.
- 719. Don Juan Burdiel Sanchez.—42—Comercio.—Idem, 6, ídem.
- 720. Don Intalecio Ruiz Rica.—38—Id. Idem, 18, ídem.
- 721. Don Felix P. reda Baranda.—50—Idem.—Colegiata, 11, segundo.
- 722. Don Vicente Sanz Esteras.—53—Id. Idem, 11, tienda.
- 723. Don Narciso Sánchez Soria.—50—Idem.—Estudios, 3, ídem.
- 724. Don Domingo Suárez García.—58—Idem.—Idem, 5 y 7, ídem.
- 725. Don Ramon González Díez.—47—Idem.—Toledo, 43, ídem.
- 726. Don Luis Pastor Joraba.—42—Panadero.—Mesón de Paredes, 27, ídem.
- 727. Don Martín Delgado Casarales.—30—Barbero.—Idem, 27, ídem.
- 728. Don Francisco Santamaria Suso.—31—Industrial.—Idem, 31, ídem.
- 729. Don José Sáinz de Aja Soana.—51 Idem.—Idem, 41, ídem.
- 730. Don Eugenio Guiseris Castrillo.—49 Idem.—Idem, 45, ídem.
- 731. Don Ignacio Codino Rodríguez.—43 Zapatero.—Caravaca, 8, ídem.
- 732. Don Francisco R. miréz Ceniceros.—30—Panadero.—Idem, 10, ídem.
- 733. Don Fernando Salmón Serna.—51—Comercio.—Juanelo, 1, ídem.
- 734. Don Bonifacio Garrido Gallo.—48—Industrial.—Esgrima, 6, ídem.
- 735. Don José Gutiérrez González.—47—Comercio.—Mesón de Paredes, 86, ídem.
- 736. Don Felipe Guerrero Rica.—41—Industrial.—Idem, 50, ídem.
- 737. Don Miguel del Pozo Beltrán.—42—Barbero.—Idem, 40, ídem.
- 738. Don Jenaro López Resilla.—58—Industrial.—Oso, 1, ídem.
- 739. Don Hermenegildo Caño Torrecilla.—37—Idem.—Embajadores, 35, ídem.
- 740. Don Francisco Fernández Fernández.—33—Idem.—Idem, 57, ídem.
- 741. Don Alejandro Criado Sancha.—52 Idem.—Idem, 57, ídem.
- 742. Don Miguel Pérez Madrigal.—37—Idem.—Plaza del Rastro, 9, ídem.
- 743. Don Manuel Rodríguez Valero.—53 Idem.—Ribera de Curtidores, 17, ídem.

744. Don Emilio Navarro Romeral.—40 Guarnicionero.—Idem, 11, ídem.  
 745. Don Salustiano de la Peña Peña.—45—Industrial.—Fray Ceferino González, 12, ídem.  
 746. Don Víctor Moreno Martín.—38—Idem.—Idem, 4, ídem.  
 747. Don Angel Alonso de la Vieja.—39 Idem.—Embajadores, 33, ídem.  
 748. Don Blas Ruiz Poveda.—50—Comercio.—Idem, 9, primero.  
 749. Don Manuel García González.—53—Industrial.—Embajadores, 34, principal  
 750. Don Ramón Fernández Santos.—45 Idem.—Idem, 28, tienda.  
 751. Don Bonifacio Suárez Martín.—36—Idem.—Idem, 18, tienda.  
 752. Don Fernando Busalla Orts.—51—Idem.—Idem, 6, ídem.  
 753. Don Emilio Neira Morón.—46—Idem.—Idem, 2, ídem.  
 754. Don José Perpiñán Alberto.—47—Idem.—Encomienda, 21, segundo.  
 755. Don Santos Miguel García.—48—Comercio.—Idem, 19, tienda.  
 756. Don Inocencio Arroyo Fernández.—33—Industrial.—Labrador, 10, íd.  
 757. Don Gil Colmenarejo González.—48 Idem.—Embajadores, 106, ídem.  
 758. Don Toribio González Otero.—43—Idem.—Idem, 94, ídem.  
 759. Don Bruno Espejel Arroba.—43—Barbero.—Idem.—Idem, 94, ídem.  
 760. Don Julián Santa Cruz Torajada.—49—Industrial.—Amparo, 80.  
 761. Don Ramón Quintana Ubado.—33 Idem.—Idem, 74, tahona.

(Continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos que insta la Sociedad Cooperativa «El Hogar Español» contra la Sociedad regular colectiva, domiciliada en Motril, denominada Rojas Hermanos, sobre pago de pesetas, por el procedimiento a que se refiere el decreto ley de 5 de Febrero de 1869, ha acordado la venta en pública subasta de las siguientes Fincas.

Primera.—Un cortijo, nombrado de San Ricardo, radicante en los términos municipales de Motril y de Gualchos, provincia de Granada, a los pagos denominados de la Garnatilla Alta, Loma de Jolucar, Cortijo de Alcantara, Fuente del Moral, Cuesta de Motril, Cuesta del Palo, Umbría del Aguila, Barranco de la Haza, Pecho del Gallego y Cortijo de los Rubiños, de haber doscientas noventa y tres hectáreas, cincuenta y tres áreas, ochenta y dos centiáreas y cuarenta y un decímetros cuadrados; de cuya extensión, doscientas cuarenta y ocho hectáreas, cinco áreas, ochenta y tres centiáreas y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, radican en término de Motril, y las cuarenta y cinco hectáreas, cuarenta y siete áreas, noventa y ocho centiáreas y ochenta y siete decímetros cuadrados restantes, en término de Gualchos.

Segunda.—Una hacienda, denominada Cortijo de Burgos, radicante en los términos municipales de Motril y de Gualchos, provincia de Granada, pagos denominados Loma de Jolucar, Cortijada de la Garnatilla, Hoyo del Canalillo, Cuesta del Palo y Solana del Chopo, de haber cien hectáreas, setenta y cinco áreas, ochenta y cinco centiáreas y veintitrés decímetros cuadrados; de cuya extensión, noventa y cinco hectáreas, veintiocho áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados, radican en término de Motril, y las cinco hectáreas, cuarenta y siete áreas, cuarenta y tres centiáreas y cuarenta y siete decímetros cuadrados restantes, en término de Gualchos.

Tercera.—Una suerte de tierra calma, con algunas plantas, de haber dos obradas de secano, equivalentes a cuarenta y siete áreas, cincuenta y seis centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, situada en la Cuesta del Palo, pago de la Garnatilla, término de Motril, lindante por todos aires con tierra del Cortijo de San Ricardo.

Cuarta.—Una tierra de monte bajo en término de Gualchos, pago de la Loma de Jolucar, de haber cuatro fanegas, equivalentes a una hectárea, ochenta y siete áreas y noventa y dos centiáreas.

Quinta.—Otra tierra de secano, situada también en término de Gualchos, pago de la Loma de Jolucar, de haber dos fanegas y seis celemines, equivalentes a una hectárea, diez áreas y cuarenta centiáreas.

Sexta.—Otra suerte de tierra de secano, de haber tres celemines, equivalentes a diez y seis áreas, nueve centiáreas, situada en el Pecho del Gallego, pago de Jolucar.

Séptima.—Un trance de terreno montuoso, en término de Gualchos, pago de Jolucar, sitio de la Loma del Martes, de haber seis celemines, equivalentes a treinta y dos áreas y diez y nueve centiáreas.

Octava.—Un pedazo de tierra montuosa, en término de Gualchos, y de haber dos obradas, equivalentes a sesenta y cuatro áreas y treinta y nueve centiáreas, al pago de la Loma de Jolucar.

Novena.—Una tierra, sita en término de Motril, en la Loma de Jolucar, pago de la Garnatilla, puntos llamados Cuesta del Palo, Moral de la Galera y de los Calares, de haber nueve fanegas de secano, equivalentes a ocho hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cincuenta y siete centiáreas y setenta y siete decímetros cuadrados.

Décima.—Otra suerte de tierra, en término de Motril, sitio llamado Umbría del Cardenal, en la Loma de Jolucar, pago de la Garnatilla, de haber nueve obradas de secano, con algunas plantas, y entre ellas una obrada de viña, equivalentes a cuatro hectáreas, veintidós áreas, setenta y ocho centiáreas y ochenta y cinco decímetros cuadrados.

Undécima.—Un trance de tierra secano, con olivos, almendros e higueras, situado en la Loma de Jolucar,

término de Motril, pago de Garnatilla, de haber dos obradas, equivalentes a noventa y tres áreas, noventa y cinco centiáreas y treinta decímetros cuadrados.

Duodécima.—Un trance de tierra secano, con algún riego, en el sitio de la Loma de Jolucar, Cuesta del Palo, pago de la Garnatilla, término de Motril, de haber tres obradas, equivalentes a una hectárea, cuarenta áreas, noventa y dos centiáreas y noventa y cinco decímetros cuadrados.

Décimocuarta.—Un trance de tierra montuosa, en término de Gualchos, al sitio y pago de la Loma de Jolucar, de haber quince celemines, equivalentes a setenta y dos áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y cincuenta y un decímetros cuadrados.

Decimoquinta.—Una suerte de tierra montuosa, sita en término de Motril, al pago de la Loma de Jolucar, conocido también por los Calares, de haber catorce fanegas, equivalentes a seis hectáreas, cincuenta y siete áreas, setenta y siete centiáreas y diez decímetros cuadrados.

Decimosexta.—Una tierra sita en término municipal de Motril, al pago de la Garnatilla, sitio de la Solana del Chopo, de haber una fanega, o sean sesenta y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados.

Decimoséptima.—Otra tierra de secano, sita en término de Motril, pago del Barranco del Chopo, de haber media fanega, o sean treinta y dos áreas, diez y nueve centiáreas y setenta y ocho decímetros cuadrados.

Decimooctava.—Otra tierra en término de Motril, en la Cuesta del Palo de la Garnatilla, de haber una fanega de secano, montuosa, o sean sesenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas.

Décimonovena.—Otra tierra en término de Motril, al pago de la Cuesta del Palo de la Garnatilla, secano montuoso, de haber cinco cuartillas, o sean setenta y nueve áreas ocho centiáreas.

Vigésima.—Otra suerte de tierra secano montuosa en término de Motril, en la Cuesta del Palo de la Garnatilla, de haber una fanega, o sean sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas.

Vigésimoprimera.—Un celemin de tierra secano, equivalente a cinco áreas treinta y seis centiáreas, sita en término de Motril, al pago de la Cuesta del Palo de la Garnatilla.

Las expresadas fincas se venden bajo las siguientes

CONDICIONES

Primera.—El tipo para la subasta es, según convenio consignado en la escritura hipotecaria base de los autos y con la rebaja del veinticinco por ciento por ser segunda subasta, el siguiente:

Para la primera, novecientas ochenta y ocho mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

Para la segunda, doscientas ochenta y seis mil ciento veinticinco pesetas.

Para la tercera, novecientas cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Para la cuarta, dos mil quinientas noventa y ocho pesetas cincuenta céntimos.

Para la quinta, dos mil doscientas cuarenta y siete pesetas.

Para la sexta, doscientas veintidós pesetas.

Para la séptima, ochocientas cinco pesetas cincuenta céntimos.

Para la octava, mil quinientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Para la novena, catorce mil seiscientos cuarenta y seis pesetas.

Para la décima, seis mil ochocientos diez y seis pesetas.

Para la undécima, mil seiscientas cincuenta pesetas.

Para la duodécima, mil seiscientas treinta y cinco pesetas.

Para la decimocuarta, mil doscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Para la decimoquinta, once mil doscientas cuarenta y siete pesetas.

Para la decimasexta, mil doscientas sesenta y seis pesetas.

Para la decimoséptima, quinientas cincuenta pesetas cincuenta céntimos.

Para la decimooctava, mil ciento una pesetas.

Para la decimanovena, mil cuatrocientas una pesetas.

Para la vigésima, mil ciento una pesetas.

Para la vigésimoprimera, noventa y seis pesetas.

En junio, un millón trescientas veintiséis mil sesenta pesetas.

Segunda.—No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la mencionada cantidad.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la suma de un millón setecientas sesenta y ocho mil ochenta pesetas por que salieron a subasta la primera vez, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Quinta.—La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de primera instancia de Motril, el día diez y ocho de Septiembre próximo, a las tres de su tarde.

Estos edictos se insertarán tres veces en el BOLETÍN OFICIAL, Diario Oficial de Avisos y en otro periódico de los de mayor circulación de esta provincia y en los de la de Granada, donde están situados los bienes.

Y para la debida publicidad se expide el presente en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Juez de primera instancia.

Doctor Agustín F. de Peñaranda.

El Secretario,

Ledo. Vicente Moreno.

(D.—64.)